

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-OGRD-005-2018.

OBJETO:	"INTERVENTORIA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL JARILLON EXISTENTE EN EL CORREGIMIENTO DE TRES CRUCES DEL MUNICIPIO DE ACHÍ DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, COMO CONSECUENCIA DEL INICIO DE LA TEMPORADA INVERNAL Y DEL EVENTO ANTROPOGÉNICO PRESENTADO EN LAS OBRAS DE LA HIDROELÉCTRICA DE ITUANGO; PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA".
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS CIVILES CF S.A.S – CONCONSULTING S.A.S – RP. PAOLA JUDITH CERQUERA FERRIGNO CC. 1.083.433.336,
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$81.736.200,00),
PLAZO:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber, **HUGO ALBERTO BENITEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.552.173, en calidad de Director de la Oficina de Gestión del **Riesgo de Desastres**; delegado mediante Decreto 05 del Enero de 2018 en su artículo tercero, facultado por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, las leyes, las ordenanzas departamentales, y en especial el acto reglamentario No. 02 de 2015, como Ordenador del Gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS CIVILES CF S.A.S – CONCONSULTING S.A.S** identificado con Nit. 900.568.719 representado legalmente por **PAOLA JUDITH CERQUERA FERRIGNO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.433.336, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato; previa las siguientes consideraciones: a) Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo. b) Que los residentes de Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, a la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. c) Que el Artículo 113 de la Constitución Política expresa: "Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". (Subrayado y negrilla fuera del texto). d) Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)" e) Que por otro lado, la Ley 489 de 1998 trae consigo el Artículo 6º. Que dispone: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. f) Que en materia de gestión del riesgo de desastres, se

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-OGRD-005-2018.

adoptó mediante la ley 1523 de 2012 la Política Nacional; y en ella se determinaron mecanismos para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, ligada a la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno. También se evidencia que el artículo 2 de la misma determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano; y en esa medida, dispone que "(...)En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres." g) Que en desarrollo del anterior imperativo legal, en donde señala en su artículo 13, que el Gobernador es agente del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres; y en consecuencia debe responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción; dejando clara la responsabilidad de coordinación, concurrencia u subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. h) Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión de desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. i) Que así mismo los gobernadores tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión de riesgo de desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos. j) Que así mismo, en su Artículo 61 al hacer alusión al Plan de acción específico para la recuperación en una situación de desastre o calamidad, le define la responsabilidad a las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, frente a su elaboración, para garantizar la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas; estableciendo que los mismos serán **de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución**, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. k) Que el Departamento de Bolívar, se encuentra situado en una zona accidentada y que por su ubicación geográfica es bañada de sur a norte por el Río Magdalena (Principal arteria fluvial de Colombia), y los Ríos Cauca (Principal afluente del anterior) y San Jorge los cuales descargan el poder de sus aguas en diferentes zonas de la extensión departamental, provocando con ello inundaciones, y estos a su vez generando desastres en los municipios aledaños a los mismos. 1. De igual forma la ocurrencia de estos desastres e inundaciones son la consecuencia de fenómenos amenazantes como lo son, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de Fenómenos de El Niño y La Niña, quienes a la fecha continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar; y a tomar las acciones necesarias para proteger a los habitantes en sus bienes jurídicos que por causa del inicio de la temporada invernal se encuentren en peligro inminente. 2. Que sumado al fenómeno natural que está atravesando ciertos municipio del departamento, nos encontramos con el evento antropogénico no intencional, surgido por la construcción de la hidroeléctrica a la altura del municipio de Ituango por parte de las Empresas Públicas de Medellín EPM, quien ha producido un aumento tangible e incontrolable del cauce del río Cauca – (aguas del río Cauca que se encontraban represadas y las que estaban en movimiento por uno de los túneles, causaron una fuerte avalancha que entró por estos canales e hicieron colapsar la casa de máquinas, considerado el cerebro de la que sería la planta de generación eléctrica Hidroituango, como consecuencia ocasionando graves inundaciones en puntos críticos de los municipios de Achí, San Jacinto del Cauca, Pinillos y Magangué (municipios que de acuerdo a su ubicación geográfica colindan con el Río cauca) jurisdicción del

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-OGRD-005-2018.

Departamento de Bolívar, pudiendo dejar a su paso pérdidas en sus bienes y afectando gravemente las condiciones de habitabilidad de los pobladores. 3. Que en comunicado de Prensa No. 7 de 2018, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo del Desastres, tras llevarse a cabo la sesión del puesto de mando unificado en Bogotá con conexión en Medellín y en Ituango por la contingencia presentado, determinó mantener la orden de evacuación en todas las zonas de influencia del río Cauca. 4. Que la emergencia que a la fecha posa sobre gran parte de la jurisdicción del Departamento, tiende a agravarse en el transcurso de los próximos días, pues los informes diarios reportados por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM, dan cuenta de ello, basta con señalar la alerta emitida para los Departamento de Bolívar y Atlántico el 18 de mayo que señala: *“Se mantiene esta alerta (Naranja), ya que los modelos de pronóstico del estado del tiempo prevén lluvias de variada intensidad para los departamentos del Atlántico y Bolívar, especialmente en la parte norte, las cuales podrían generar incrementos en los niveles de los arroyos y quebradas ubicadas en estos sectores, entre otros aportantes a la ciénaga de mallorquín. El IDEAM recomienda a la población ribereña y autoridades locales y regionales de Gestión del Riesgo mantener atento seguimiento al comportamiento de los niveles. Especial atención a los arroyos de Barranquilla, debido a las precipitaciones registradas en la región.”* L) Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y en atención que a la fecha se ha declarado la calamidad pública en ocho (8) municipios y que dada la magnitud de las afectaciones que están padeciendo gran parte de los habitantes del territorio Departamental ubicado en zonas susceptibles de inundación; y en aras de tomar medidas preventivas para la efectiva implementación de las políticas públicas propias de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como también con el fin de impedir la propagación de estos efectos nocivos a otros municipios que a la fecha no han reportado mayor perturbación, el Gobernador del Departamento de Bolívar, acogiendo el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, estima conveniente la declaratoria de Calamidad Pública, para apropiarse de las herramientas presupuestales, administrativas y contractuales pertinentes que permita concurrir y complementar la acción municipal, de acuerdo a los requerimientos elevados por las autoridades locales de acuerdo a los planes de contingencia y de acción elaborados para contrarrestar el evento hidrometeorológico y antropogénico, que de acuerdo a lo expuesto el Gobernador de Bolívar decretó la calamidad Pública mediante decreto N° 160 de fecha 23 de Mayo de 2018, atendiendo a las recomendaciones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en reunión realizada el 18 de mayo de la presente anualidad; y adoptó el plan de acción específico temporal elaborado para la rehabilitación y reconstrucción de los municipios afectados por la primera temporada d lluvias del año 2018- decreto 160 de 23 de mayo de 2018. m) Que la problemática planteada requiere la urgente intervención de la zona objeto del fenómeno, para evitar un daño irreversible n) Que dentro de las líneas de acción establecidas se encuentra *“Las obras de rehabilitación y reconstrucción (cerramiento de chorros, refacción o reconstrucción de vías, construcción o reforzamiento de jarillones o diques entre otras)”*. o) Que en atención a la calamidad pública declarada mediante decreto 160 de 23 de mayo de 2018 del Departamento de Bolívar y según lo estipulado en los artículos 66 y 84 de la ley 1523 de 2012, que señalan lo siguiente: Artículo 66: *Medidas especiales de contratación.* Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El Departamento de Bolívar, requiero a DEIVIS ANTONIO PEREZ SERPA, ALBERTO TOLEDO VERGARA Y EDILBERTO





CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-OGRD-005-2018.

JULIO PADILLA, para que presentara propuesta para la rehabilitación y reconstrucción de las obras de cerramiento del chorro de las tres cruces ubicado en el municipio de achí, en cumplimiento de los mandatos de la ley 1523 de 2012 para el desarrollo del plan específico de acción de la declaratoria de calamidad pública. p) Que en el marco de lo anterior el Departamento de Bolívar, suscribió contrato de obra pública en marco del régimen especial de contratación del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, cuyo objeto es: **"RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL JARILLON EXISTENTE EN EL CORREGIMIENTO DE TRES CRUCES DEL MUNICIPIO DE ACHÍ DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIAR, COMO CONSECUENCIA DEL INICIO DE LA TEMPORADA INVERNAL Y DEL EVENTO ANTROPOGÉNICO PRESENTADO EN LAS OBRAS DE LA HIDROELÉCTRICA DE ITUANGO; PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECÍFICO DE ACCION DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA"** por un valor de **MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.167.660.000,00)** q) Que si bien el contrato de obra no se encuentra sometido al Estatuto General de la Contratación, por haberse celebrado en marco del régimen especial de calamidad pública, El Departamento de Bolívar sí requiere hacer un seguimiento técnico, administrativa, financiera, contable y ambiental, con el fin de garantizar lo establecido en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de 1991, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y para el desarrollo de las actividades que establece la Ley 1474 de 2011, en relación con la supervisión. r) Que el contratista debidamente identificado, presentó su propuesta técnica y económica al Departamento, la misma se ajustó a las condiciones plasmadas en el informe técnico elaborado y son convenientes y favorables para los fines de la contratación e intereses del Departamento de Bolívar, por lo que, en los términos de Ley 1523 de 2012 y demás cuerpos normativos pertinentes, es procedente la celebración del CONTRATO que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la realización de la **"INTERVENTORIA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL JARILLON EXISTENTE EN EL CORREGIMIENTO DE TRES CRUCES DEL MUNICIPIO DE ACHÍ DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIAR, COMO CONSECUENCIA DEL INICIO DE LA TEMPORADA INVERNAL Y DEL EVENTO ANTROPOGÉNICO PRESENTADO EN LAS OBRAS DE LA HIDROELÉCTRICA DE ITUANGO; PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECÍFICO DE ACCION DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA"**. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El alcance de la Interventoría será el necesario para dar cumplimiento al objeto contractual. Las funciones de la Interventoría se encuentran en la normatividad vigente en Colombia, y en el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar. Adicionalmente el Interventor deberá desarrollar los procesos que se indiquen en su propuesta, como un mecanismo de control y seguimiento de las actividades realizadas por el contratista de la Administración, considerando que los procedimientos aquí descritos son, en todo caso, el mínimo de las actividades a ser realizadas por parte del Interventor para el cumplimiento de sus funciones, por lo cual y en complemento a lo aquí establecido, el Interventor está obligado a verificar y controlar que los contratistas cumplan de manera estricta lo establecido en la propuesta y en el contrato de **"RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL JARILLON EXISTENTE EN EL CORREGIMIENTO DE TRES CRUCES DEL MUNICIPIO DE ACHÍ DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIAR, COMO CONSECUENCIA DEL INICIO DE LA TEMPORADA INVERNAL Y DEL EVENTO ANTROPOGÉNICO PRESENTADO EN LAS OBRAS DE LA HIDROELÉCTRICA DE ITUANGO; PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECÍFICO DE ACCION DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA"**. La aplicación de los procedimientos aquí descritos, en adición a todos aquellos que a juicio del Interventor resulten pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, deberán estar orientados al cumplimiento por parte de los Contratistas de los resultados previstos en el contrato objeto de interventoría. El Interventor deberá tener en cuenta, que la única remuneración existente de acuerdo con el Contrato de Interventoría por concepto de la ejecución de sus funciones, será aquella descrita en el Contrato de Interventoría. El Departamento de Bolívar, con la selección del interventor pretende que la Interventoría

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-OGRD-005-2018.

haga el respectivo control administrativo, técnico y financiero para garantizar la correcta inversión de los recursos, ejecución de las actividades inherentes al contrato de referido, acorde a las especificaciones técnicas vigentes, cumplimiento de los cronogramas de actividades, optimización del recurso, liquidez del recurso económico y ejecución continua de los trabajos, para finalmente entregar un servicio con las condiciones óptimas esperadas. La Interventoría TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA deberá asegurar que la ejecución del contrato cumpla con los objetivos propuestos, garantizando la calidad de los materiales a utilizar, su adecuado suministro y la correcta ejecución de las actividades, vigilando la aplicación de los recursos financieros, donde primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la prestación del servicio, cumplir con los programas socio- ambientales establecidos por el Departamento de Bolívar para este tipo de proyectos. El alcance del objeto contractual es la ejecución para el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** de todos los aspectos de supervisión, logística, revisión y ajuste de estudios, elaboración de informes, presentaciones, liquidación parcial y total del contrato de obra, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos servicios, obras y actividades contratadas, de conformidad con los siguientes aspectos entre otros propios del ejercicio y responsabilidad de la interventoría: **Funciones Generales:** La Interventoría de obra ejercerá en general las funciones de intervención, control y vigilancia de acuerdo con las prácticas más correctas y conocidas, sin contrariar en ningún caso lo dispuesto en el contrato y los documentos que hacen parte del mismo, en especial lo establecido en la oferta. Conocedor del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 2011. En forma coordinada, la Interventoría estará atenta a que el contratista garantice el cumplimiento de sus obligaciones y el buen éxito de sus labores, tendientes a la realización de las obras dentro del plazo estipulado y con óptima calidad. **Responsabilidad del Interventor:** El Interventor será responsable de la dirección general del contrato a él encomendado, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo. Para mayor claridad tanto del contrato de interventoría a cargo de su ejercicio, como del contrato de administración para su vigilancia, etc. la interventoría llevará un registro diario (bitácora de obra), de cada una de las actividades que adelante el contratista de acuerdo con el programa de obra. Allí se registrarán en general las indicaciones e instrucciones que la interventoría considere necesarias para el normal funcionamiento de las operaciones de la obra. **Control Presupuestal:** La Interventoría contratada dentro del informe mensual deberá presentar el control de las cantidades ejecutadas comparadas con las programadas de tal forma que se tenga un control permanente de las cantidades contractuales y presupuesto de la obra. La responsabilidad básica del Interventor es verificar y certificar de manera documentada que la obra que está interviniendo se realice de acuerdo con la calidad, costos y plazos preestablecidos por el Departamento de Bolívar. Para cumplir con esta función básica el Interventor deberá ejecutar correctamente además de las definidas en la ley, el Manual de Contratación del Departamento y en la necesidad del Departamento plasmadas en el Estudio Previo y en el Plan de Acción específico para atender la calamidad pública, las siguientes funciones: A) definir el control de la Interventoría. B) Diseñar, implementar y mantener la organización de la Interventoría y definir las líneas de autoridad y las interrelaciones entre el personal clave y las actividades del contrato. C) Establecer metodologías operativas que permitan el trámite apropiado y oportuno de los asuntos relacionados con la coordinación y control de contratos. E) Preparar, implementar y mantener un sistema de aseguramiento de la calidad de su propia gestión interventora. D) Recopilar, analizar y evaluar toda la información disponible en LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y en otras entidades relacionadas con el proyecto o su zona de influencia que pueda ser utilizada para la ejecución de los trabajos. E) Estudiar y analizar los planos, informes, especificaciones técnicas para la construcción de las obras correspondientes al Plan de acción específico de actividades establecidas por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR o a la persona a quien este designe (SUPERVISOR Y/O JEFE DE OFICINA), sobre anomalías que se detecten en la calidad de las obras. I) Supervisar el oportuno suministro y manejo de materiales y

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-GRD-005-2018.

aprobar o rechazar los destinados a las obras del contrato, los procesos de elaboración de los materiales y exigir a los Contratistas los Certificados de garantía de calidad que avalen el cumplimiento de la calidad especificada. J) Mantener un conocimiento adecuado de todos los problemas que puedan afectar la construcción de las obras y autorizar los cambios necesarios, con la aprobación previa de LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y con la suficiente autoridad para lograr que las obras se ejecuten de acuerdo con la calidad, costos y plazos preestablecidos. K) Determinar la necesidad de realizar obras adicionales y recomendar su ejecución de manera oportuna, veraz, procedimental, expresa y escrita con responsabilidad, cumpliendo con las normas legales contractuales previas correspondientes. L) Exigir al Contratista el empleo de personal técnico capacitado y el retiro del que a su juicio, o del de LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, sea inconveniente para los intereses de la misma. LL) Supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo del Contratista y efectuar periódicamente, previo acuerdo con el LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, los informes de seguimiento de los programas de trabajo. M) Formular, desarrollar, elaborar, establecer, implantar y documentar un sistema de seguimiento y control de los costos de las obras intervenidas. N) Mantener sistemas de seguimiento e información en tiempo real sobre el estado del contrato intervenido en relación con su avance, calidad y costo. Ñ) Determinar los presupuestos de las Necesidades extras o adicionales. O) Preparar y presentar mensualmente informes técnicos y de programación, en los cuales se analice el programa de ejecución de los trabajos, las documentaciones de los cambios, las inversiones realizadas, los recursos de personal (incluyendo los empleos directos e indirectos, los equipos utilizados y todos los demás aspectos que permiten el adecuado seguimiento y control de las obras). P) Diseñar, implementar y mantener un sistema para controlar el avance y calidad de los trabajos objeto de la Interventoría y de esta manera hacerlos coherentes con los objetivos del contrato. Q) Mantener personal calificado y competente en número suficiente según las dedicaciones definidas en la propuesta, para un adecuado y oportuno desempeño de las funciones de la Interventoría. R) Realizar la vigilancia y cuidado de los elementos de DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR encomendados al Interventor. S) Asistir a las reuniones periódicamente con los Contratistas, los diseñadores y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, con el objeto de analizar en el sitio todos los aspectos que requieran el concepto o conocimiento de las entidades relacionadas con la ejecución de las obras, a fin de lograr un acuerdo permanente entre ellas para beneficio del proyecto. T) concertar reuniones periódicas por parte de la LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR o sus representantes, para analizar la ejecución de la labor contratada, control de costos, reclamaciones de Contratistas, etc., para mantener a LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR plenamente informada sobre detalles del desarrollo del contrato. U) Presentar informes sobre aspectos específicos, bien sea técnicos, financieros o administrativos, cada vez que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR lo solicite. V) Analizar con la Secretaria de Infraestructura Departamental las reclamaciones presentadas por los Contratistas y recomendar soluciones. W) Elaborar planes de contingencia para atender eventos imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo de las obras, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos. X) Estudiar oportunamente el incumplimiento del Contratista y solicitar a la Secretaria de Infraestructura Departamental las sanciones a que diere lugar. Y) Sugerir a LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR la conveniencia o no de aceptar los subcontratos que proponga el Contratista. Z) Realizar la liquidación financiera del contrato y elaborar cuadros resúmenes de las cuentas pagadas, los reajustes pagados, la amortización del anticipo si hubiese lugar, las obras adicionales extras pagadas. Esta información será la base para que el Departamento formalice la liquidación del contrato. AA) Establecer un archivo sistematizado de la correspondencia de forma aceptable para LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de manera que toda la correspondencia se conteste lo más pronto posible y no permanezcan puntos sin solución que puedan tomar los Contratistas como base para futuras reclamaciones. El

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-GRD-005-2018.

Interventor enviará las copias de la correspondencia entre él y el Contratista que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR considere necesarias. Es necesario que la Interventoría prepare previamente un informe técnico fotográfico para la entrega a cada uno de los integrantes de esta comisión, donde se pueda observar el balance general de las cantidades de obra ejecutada, el costo de la misma, los ensayos de laboratorio, etc. AB) Elaborar y tramitar las actas de cobro. Velar por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones del contratista, consignadas en el contrato y sus anexos. AC) Atender en forma oportuna todos los requerimientos de tipo jurídico y administrativos derivados de reclamaciones, demandas y recursos que interponga el contratista de Administración y operación, hasta que queden debidamente resueltos. AD) Diligenciar en forma oportuna la aplicación de sanciones, multas, garantías y cláusulas excepcionales del contrato intervenido. AE) Todo cambio sustancial del contrato de obra, debe estar aprobado por el Interventor y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, dando aplicabilidad a los principios del estatuto de Contratación Administrativa. AF) Vigilar, exigir y velar por el cumplimiento del sistema de seguridad social integral, parafiscales del personal que utilice el contratista, aportes al día que constituyen requisito indispensable para que pueda proceder pago alguno al contratista; e igual para el ejercicio de la interventoría a cargo. AG) Vigilar, exigir, y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial por parte del contratista y del personal que utilice. **OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** 1) Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2) Cumplir cabalmente con el cronograma diseñado para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 3) Atender las recomendaciones y requerimientos que haga El Departamento de Bolívar a través del supervisor del contrato. 4) Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos de acuerdo a las especificaciones requeridas en el Estudio Previo y en el Plan de Acción Específico. 5) Presentar al interventor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, se declara conocedor de los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 5 del Estatuto General de Contratación Administrativa de la Ley 80 de 1993. **EL INTERVENTOR CONTRATADO** se compromete además a lo siguiente: 1.1. Cumplir cabalmente con el CRONOGRAMA diseñado para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 1.2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a través del SUPERVISOR del contrato. 1.3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos de acuerdo a las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones. 1.4. **EL INTERVENTOR CONTRATADO** se obliga a presentar informe detallado junto con sus soportes de la inversión y de forma periódica o cuando lo estime pertinente el Supervisor o la entidad contratante. 1.5. Presentar al Supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** **EL INTERVENTOR CONTRATADO**, se declara conocedor de los derechos y obligaciones a que se refieren los artículos 4° y 5° del Estatuto General de Contratación Administrativa de la Ley 80 de 1993, y en especial del Decreto 1474 de 2011. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:** 1) Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite. 2) Suministrar fielmente toda información y documentación que se requiera para la buena labor del contratista. 3) Pagar oportunamente los honorarios derivados de la interventoría en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Hacen parte de este contrato la propuesta del contratista, pliegos de condiciones, y demás documentos mencionados en este contrato y los que se llegaren a producir con la ejecución del mismo. **TERCERA: VALOR.-** El precio total del presente contrato, es la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$81.736.200,00)**, conforme a la propuesta económica propuesta presentada por el contratista, la cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente contrato. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO pagará al INTERVENTOR CONTRATADO, a través de actas mensuales de interventoría de manera proporcional al avance físico de los servicios

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-GRD-005-2018.

contempladas en el contrato al que se le va a hacer la interventoría, actas que deberán ser debidamente aprobadas por el supervisor del contrato y cuya sumatoria corresponderá al 90% del valor del contrato. El último pago del valor del contrato, corresponderá al 10% del valor del mismo y se hará efectivo con la presentación de las Actas de Recibo y de Liquidación Final; acta de Recibo debidamente suscrita por el Contratista, el Interventor y por la oficina gestión del riesgo. EL INTERVENTOR CONTRATADO deberá presentar los siguientes documentos: I) Costos y soportes del personal (remuneración del personal del consultor): se reconocerá el persona efectivamente empleado en la ejecución del objeto contractual y mediante la presentación de los planillas de pago del personal directo, los valores pagados deberán corresponder a los valores presentados en la propuesta. II) Otros Costos Directos (gastos reembolsables) mediante la presentación de los documentos que donde se compruebe la generación de dicho gasto. Los valores y conceptos de dichos gastos deberán corresponder a los expresados en la propuesta. Las Actas deberán ser elaboradas por EL INTERVENTOR CONTRATADO y aprobadas por el supervisor designado para el efecto por OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Para el último pago se requiere, además, entrega de una copia física y en medio magnético de las memorias de las actividades ejecutadas, el acta final de recibo a satisfacción por parte del Interventor del contrato, El Supervisor del Contrato y la veeduría ciudadana que haga el respectivo control social, de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar de la obra objeto del presente contrato de interventoría, e igualmente el Acta de Liquidación Final tanto del contrato de obra sobre el que recae la interventoría, como el presente contrato de interventoría. PARAGRAFO: Para tramitar los pagos se hace necesario que EL INTERVENTOR CONTRATADO entregue al Supervisor del Contrato certificación de pago de los aportes a la Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales donde conste que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos. **QUINTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- El presente contrato está subordinado a la siguiente disponibilidad presupuestal: No. 1133 del 19 de junio de 2018. **SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN.**- El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (03) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución, y suscripción del acta de inicio de dicha Interventoría. **SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL INTERVENTOR CONTRATADO se compromete para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar el objeto del presente contrato en el corregimiento de tres cruces del municipio de Achí, Departamento de Bolívar. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** - Sin perjuicio de las funciones y competencias a cargo de la OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se designa al DIRECTOR DE LA OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO o a quien este delegue, para que ejerza la supervisión del presente contrato. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al INTERVENTOR CONTRATADO la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el SUPERVISOR y/o EL INTERVENTOR CONTRATADO apoyarán, asistirán y asesorarán al DEPARTAMENTO en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al Contratista y al Interventor la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades propias e inherentes del Interventor. EL INTERVENTOR CONTRATADO deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a la Secretaria del Interior Departamental, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. Dentro de las funciones principales

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-OGRD-005-2018.

de quien ejerza la vigilancia y coordinación- INTERVENTOR- están las de: a) Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. b) Cumplir cabalmente con el cronograma diseñado para el cumplimiento del objeto del presente contrato. c) Atender las recomendaciones y requerimientos que haga El Departamento de Bolívar a través del supervisor del contrato; d) Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos de acuerdo a las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones; e) Presentar al interventor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **NOVENA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.-**

EL INTERVENTOR CONTRATADO no podrá ceder ni subcontratar el objeto de este contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del Departamento de Bolívar, sin obligación para éste de manifestar las razones para negar la cesión o el Subcontrato. En todo caso, la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato, implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial.

DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA E INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR CONTRATADO se obliga a constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la cual no expirará por el no pago de la prima o por revocación unilateral y cubrirá los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** en cuantía equivalente al diez por

ciento (10%) del valor total del contrato, con término de duración del Contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación del Contrato. **b) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Deberá garantizar el cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años. **c) Calidad del servicio.** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con término de duración del Contrato y tres años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del DEPARTAMENTO. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos **PARAGRAFO SEGUNDO:**

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL DEPARTAMENTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:** **a) MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al INTERVENTOR CONTRATADO, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887, EL DEPARTAMENTO podrá imponer al INTERVENTOR CONTRATADO multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo, hasta por 15 días o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Esta sanción se impondrá conforme a la ley, bajo el procedimiento señalado en el Manual de Contratación del DEPARTAMENTO y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993 o norma vigente. **b).PENAL PECUNIARIA.-**En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL INTERVENTOR CONTRATADO pagará al DEPARTAMENTO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-OGRD-005-2018.

definitivo de los perjuicios que cause al **DEPARTAMENTO**. No obstante, **EL DEPARTAMENTO** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al **INTERVENTOR CONTRATADO**. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD:** **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dar por terminado el mismo y se liquidará en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Además del incumplimiento del objeto contractual, el presente contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1.) Por terminación unilateral anticipada del Contrato, decretada por la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.- 2) Por Declaratoria de caducidad del Contrato, decretada por la Entidad, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; cuando el incumplimiento del objeto contractual, o, la imposibilidad de cumplirlo, por parte del Contratista, amenacen gravemente la ejecución del Contrato, a juicio del **CONTRATANTE**.- 3) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos indicados en los numerales 1) y 2), se garantizará el debido proceso al contratista, mediante actuación breve y sumaria, con audiencia del afectado. Esto conforme a lo establecido en el art. 66 de la Ley 1523 de 2012. **DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el interventor y por el supervisor, debidamente motivadas. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberá el contratista solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho – Concepto e Informe Técnico, y demás soportes para el correspondiente contrato adicional. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas. **DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL INTERVENTOR CONTRATADO** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887. **EL INTERVENTOR CONTRATADO** se obliga a informar por escrito al **DEPARTAMENTO**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de Soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL INTERVENTOR CONTRATADO** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la firma del presente contrato, que él ni los miembros que lo integran como Consorcio, se hayan incursos en inhabilidad e incompatibilidad alguna previstas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes que regulan la materia, o en jurisprudencia de la Corte Constitucional, y demás vigentes, aplicables. En caso de sobrevenir alguna incompatibilidad renunciará al mismo de manera inmediata, previa comunicación al Departamento de Bolívar para tomar las medidas necesarias que no afecten la Interventoría sobre la obra. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos del presente contrato, se

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. CP-D160-OGRD-005-2018.

entiende la ciudad de Cartagena de Indias D.T. Y C. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MONEDA**

DEL CONTRATO: La moneda del presente contrato es en pesos colombianos.

VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS: Queda entendido que todos los derechos e impuestos, gravámenes, y/o tasas que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del Contratista, y demás gastos que se originen con ocasión del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

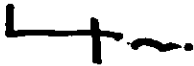
Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **VIGÉSIMA QUINTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la vigencia y ampliación de la Garantía Única – póliza del contrato, y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL CONTROL SOCIAL:** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el Departamento para buscar la forma más apropiada para ejecutar la obra y que se cumpla con la finalidad de la misma.

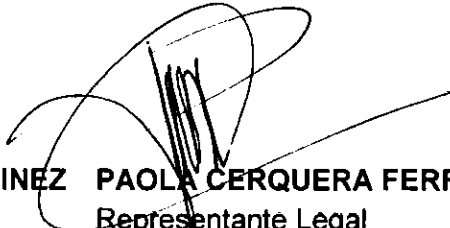
Para constancia se firma en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los

Por El Departamento,

Por el Contratista,



HUGO ALBERTO BENITEZ MARTINEZ
Director
Oficina gestión del Riesgo
Departamento de Bolívar



PAOLA CERQUERA FERRIGNO
Representante Legal
CONCONSULTING S.A.S

 Vobo. Adriana Trucco / Secretaria Jurídica.
Proyecto: Laura Menco – Asesora Jurídica Externa.